

# **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**N° 069-2006-CD-OSITRAN**

Lima, 06 de Diciembre de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

## **VISTOS:**

La Carta N° 092-CIST3-OSITRAN del 07 de noviembre de 2006, presentada por Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 3 S.A. mediante la cual interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1486-06-GS-OSITRAN; el Informe N° 078-06-GAL-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Legal; el informe oral del Gerente General y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados por la Gerencia General al Consejo Directivo en su Sesión del 06 de diciembre de 2006;

## **CONSIDERANDO:**

Que, se ha verificado que el recurso de apelación cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo para ser admitido y declarado procedente, conforme a lo señalado en el Informe de VISTOS;

Que, mediante el Informe de VISTOS, la Gerencia de Asesoría Legal emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto, a la luz de los antecedentes del caso y, en particular, de lo resuelto por el Consejo Directivo en relación a la competencia de OSITRAN para la aprobación de los precios unitarios reales;

Que, el Informe de VISTOS recomienda declarar infundado el recurso de apelación contra el Oficio N° 1486-06-GS-OSITRAN interpuesto por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. por los fundamentos que en él se indican;

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dicho informe, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

## **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 07 de Noviembre de 2006 interpuesto por la empresa Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 3 S.A. en contra del Oficio N° 1486-06-GS-OSITRAN, a través del cual se rechazó el Programa de Ejecución de Obras ajustado presentado por ella y no se aceptó la solicitud de emisión del CAO N° 02; y, en consecuencia, confirmar los efectos del Oficio N° 1486-06-GS-OSITRAN impugnado.

**Artículo 2º.-** Comunicar a la empresa Concesionaria Interoceánica SUR Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, la presente resolución, así como el Informe N° 078-06-GAL-OSITRAN.

**Artículo 3.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALEJANDO CHANG CHIANG**  
**Presidente**

Reg. Sal N° PD-13139-06